

N° 014-2025-MDA/OGAJ

Resumen de las normas generales y especiales más relevantes para la Municipalidad Distrital de Ate, publicadas en el Diario Oficial “El Peruano”, el día 14 de enero de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

➤ **LEY N° 32243**

➤ **Objeto:**

Ley que introduce modificaciones a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con el objetivo de mejorar los mecanismos de transparencia en los resultados de los procesos electorales.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se realizan modificaciones en los artículos 178, 279 (primer párrafo), 291 (primer párrafo) y 300 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 178. En el acta de escrutinio debe registrarse la siguiente información:

a) Número total de ciudadanos que votaron.

b) Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos u opción según sea el caso.

c) Número de votos nulos.

d) Número de votos en blanco.

e) Horas en que empezó y concluyó el escrutinio.

f) Reclamaciones u observaciones formuladas por los personeros, así como las resoluciones de la mesa.

g) Nombres, números de documento nacional de identificación y firmas de los miembros de la mesa y personeros que deseen suscribirla.

Artículo 279. Abierta el ánfora, el presidente de la mesa de sufragio constata que cada cédula esté correctamente visada con la firma de todos los miembros de mesa y que el número de cédulas depositadas en ella coincida con el número de votantes que aparece en el acta de sufragio.

[...]

Artículo 291. Un ejemplar del acta electoral se entrega a las siguientes instituciones:

a) Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

b) Jurado Electoral Especial (JEE) del JNE de la respectiva circunscripción electoral.

c) Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

d) Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) de la ONPE de la respectiva circunscripción electoral.

La ONPE, a través del presidente de mesa o las plataformas digitales que para tal fin

habilite, entrega de manera inmediata a los personeros acreditados copia del acta electoral, firmadas física o digitalmente por los miembros de mesa, según corresponda.

La ONPE publica progresivamente en sus plataformas digitales institucionales las actas digitalizadas de cada mesa e información de los resultados.

Artículo 300. Concluido el escrutinio, las cédulas de sufragio no impugnadas son colocadas en un sobre lacrado y remitidas a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para su custodia y conservación, bajo responsabilidad, por un plazo no menor de noventa días calendario de realizado el acto electoral. Transcurrido dicho plazo, la ONPE procede con la destrucción de las cédulas de sufragio en acto público con la presencia de un representante del Ministerio Público.

La ejecución de lo dispuesto en el presente artículo se realiza con cargo al presupuesto electoral”.

- **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO E INVERSIONES, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN VECINAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2361612-1>

➤ **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000015-2025-VMPCIC/MC**

➤ **Objeto:**

Se rectifica la R.VM. N° 000332-2024-VMPCIC/MC

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se rectifica los artículos 1 y 4 de la Resolución Viceministerial N° 000332-2024-VMPCIC/MC, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Auquis danza y/o Awki danza (Baile Viejo).

Artículo 4.- Comunicar la resolución y el Informe N° 000837-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco y notificarlas a la Municipalidad Provincial de Pasco, a la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión, (...)

- En consecuencia, se enviará una copia de la resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional y se dispondrá su publicación en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día en que se publique en el diario oficial El Peruano (www.elperuano.pe).

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN VECINAL Y SUBGERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2361245-1>

▪ **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0001-2025-EF/50.01**

➤ **Objeto:**

Se modifica la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, titulada "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", y se establecen disposiciones adicionales.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se modifica el numeral 13.2 del artículo 13, el numeral 14.3 del artículo 14, los numerales 19.6 y 19.7 del artículo 19, el segundo párrafo del numeral 29.1 del artículo 29, el primer párrafo del artículo 34, el numeral 35.8 del artículo 35, el numeral 33.6 del artículo 33, el inciso d) del numeral 37.2 del artículo 37, el numeral 41.1 y el primer párrafo del numeral 41.2 del artículo 41, y el numeral 42.2 del artículo 42 de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01** "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, de acuerdo con lo siguiente:

"Artículo 13. Previsión Presupuestaria

(...)

13.2. Los montos de las previsiones presupuestarias deben ser consistentes con la programación multianual del pliego y la(s) Unidad(es) Ejecutora(s) de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para el registro y emisión de previsiones presupuestarias que apruebe la DGPP. Dichos montos no deben exceder los montos registrados durante la programación multianual de los años respectivos.

(...)"

"Artículo 14. Compromiso

(...)

14.3. El compromiso se sustenta en los documentos señalados en el Anexo 2 de la presente Directiva y debe registrarse por el monto total anualizado del respectivo año fiscal, según corresponda en el módulo administrativo o de ejecución presupuestaria del SIAF-SP, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Presupuesto del pliego, o el que haga sus veces, y del responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora.

(...)"

"Artículo 19. Ingresos dinerarios por indemnización o liquidación de seguros, ejecución de garantías, penalidades y similares

(...)

19.6. Los ingresos que se obtengan por la ejecución de garantías de fiel cumplimiento, por obligaciones financiadas con recursos de fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios y/o Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en este último caso cuando el servicio de deuda es atendido con recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, se incorporan en los presupuestos institucionales en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del presente artículo. Los ingresos que se obtengan por la ejecución de garantías de fiel cumplimiento financiadas con Recursos Ordinarios y/o Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en este último caso cuando el servicio de deuda es atendido con recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, son recursos del Tesoro Público y se depositan conforme a las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

19.7. Los ingresos que se obtengan por la ejecución de garantías por adelantos, independientemente de la fuente de financiamiento, que no se encuentren sujetas a controversia administrativa, arbitral o judicial, o éstas hayan quedado firmes, consentidas o ejecutoriadas a favor de la entidad, se sujetan a la normatividad establecida por la Dirección General del Tesoro Público.

(...)"

"Artículo 29. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

29.1. (...)

Para las modificaciones presupuestarias que involucren a los Programas Presupuestales en el marco del literal b) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, se requiere que los pliegos registren la información conforme a las Fichas N° 3 y N° 4 del Formato 21 "Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático", que se encuentran en el Módulo de Recolección de Datos.

(...)"

"Artículo 33. Disposiciones en materia de proyectos

(...)

33.6 Los pliegos deben remitir trimestralmente, sus proyecciones mensuales de ejecución financiera del gasto de proyectos del año fiscal en curso, así como sus proyecciones mensuales de ejecución del gasto de proyectos del próximo año fiscal, a nivel de código SIAF, fuente de financiamiento y rubro, así como saldos de libre disponibilidad, según lo siguiente:

(...)"

"Artículo 34. Disposiciones en materia de bienes y servicios

Los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, según corresponda, deben registrar mensualmente, sus proyecciones mensuales de ejecución del año fiscal en curso, de acuerdo al Formato 28 "Proyección de Ejecución mensual en gasto corriente", que se

encuentran en el Módulo de Recolección de Datos, la misma que debe sujetarse a los plazos establecidos en el Cuadro de Plazos.

(...)"

"Artículo 35. Pautas de aplicación práctica

(...)

35.8 La DGPP puede modificar mediante Comunicado, los Modelos, Fichas y Anexos de la presente Directiva. Dicho Comunicado se publica en la sede digital del MEF (www.gob.pe/mef)."

"Artículo 37. Demandas adicionales de gasto

(...)

37.2 (...)

d) Para el caso de aquellas inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que cumplan los requisitos a), b) y c), previamente detallados, se debe sustentar que dichas inversiones contribuyen al cierre de brechas de infraestructura y al acceso de servicios públicos, estén viables o aprobadas, según corresponda; activas, no cerradas, que cumplan con las normas técnicas y los criterios de priorización del sector correspondiente, y se encuentran en el PMI. Asimismo, se debe presentar la lista de inversiones consignando el código único correspondiente, detallar su contribución a la reducción de los indicadores de cierre de brechas del respectivo sistema, así como sustentar la ejecutabilidad mensual de la demanda. Adicionalmente, se utiliza el Formato N° 12-B para la revisión de la programación financiera de la inversión solicitada. No debe ser parte de las solicitudes de demandas adicionales aquellas inversiones que hayan sido materia de anulación de créditos presupuestarios durante la fase de Ejecución Presupuestaria.

(...)"

"Artículo 41. Aplicación de la Clasificación Funcional Programática

41.1 Para la fase de Ejecución Presupuestaria, en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, se mantiene vigente la clasificación funcional programática establecida en la Ley General.

41.2 Los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, efectúan las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático dispuestas por el artículo 40 de la Ley General, sujetándose a las limitaciones o restricciones establecidas en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, la presente Directiva y la normatividad vigente.

(...)"

"Artículo 42. Aplicación de Modelos y Fichas

(...)"

42.2 Los Modelos y Fichas aplicables a los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, según corresponda, que forman parte de la presente Directiva son los establecidos en el Anexo 1 de la presente norma. Los Modelos se publican en la sede digital del MEF (www.gob.pe/mef), y las Fichas se encuentran disponibles para los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales en el aplicativo informático "Módulo de Recolección de Datos."

- Asimismo, se ha aprobado los siguientes lineamientos:
 - a) Lineamientos para la aprobación y presentación del Presupuesto Institucional de Apertura de los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales.
 - b) Lineamientos para el registro, la emisión y la modificación de previsiones presupuestarias.

c) Lineamientos para la presentación de solicitudes de modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos para el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales.

d) Lineamientos para la aplicación del Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales.

e) Lineamientos para la aplicación a la continuidad de financiamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional considerados en el artículo 2 de la Ley N° 32103.

Dichos lineamientos pueden ser revisados en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PRESUPUESTO.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2361591-1>

▪ **DECRETO SUPREMO N° 001-2025-TR**

➤ **Objeto:**

Introducen modificaciones al Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-97-SA.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Asimismo, se modifica el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-97-SA, de la siguiente manera:

“Artículo 35.- Derecho de Cobertura

Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen derecho a las prestaciones del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud siempre que aquellos cuenten con tres (3) meses de aportación consecutivos o con cuatro (4) no consecutivos dentro de los seis (6) meses anteriores al mes en que se inició la contingencia. En caso la afiliada o la derechohabiente se encuentre en estado de gestación, se otorga de forma inmediata, desde la afiliación, el derecho a las prestaciones del

Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud. En caso de accidente, basta que exista afiliación.

- Finalmente, para obtener más información, estará disponible en las sedes digitales del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa) y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), coincidiendo con su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2361611-2>

▪ **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000007-2025/SUNAT**

➤ **Objeto:**

Se modifica el Reglamento del Régimen de Gradualidad para las infracciones del Código Tributario, aprobado por la Resolución N° 063-2007/SUNAT, en relación con la sanción de multa correspondiente a la infracción descrita en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se ha modificado el Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a las infracciones del Código Tributario, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT, específicamente en lo relacionado con la sanción de multa por la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario, con la finalidad de buscar:
 - a) Permitir a los deudores tributarios del Régimen General del Impuesto a la Renta, del Régimen MYPE Tributario o del Régimen Especial del Impuesto a la Renta, cuyos ingresos netos no superen las diecinueve (19) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el ejercicio anterior, acceder a mayores rebajas en la sanción.
 - b) Regular el cálculo de los ingresos netos para aquellos sujetos exonerados de presentar declaraciones juradas mensuales, según lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 203-2006/SUNAT.



➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y A LA SUBGERENCIA DE REGISTRO, RECAUDACIÓN Y CONTROL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2361255-1>